



Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca

Dirección
General de
Servicios Agrícolas

Montevideo, 30 DIC. 2025

RESOL. DGSSA

1323

2025-4182

VISTO: la necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de **Fruto Natural de Palta o Aguacate (*Persea americana* var. Hass)**, código de producto PEBAM10801043, procedente de Colombia;

RESULTANDO: que, conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría tres (3) de riesgo fitosanitario;

CONSIDERANDO: I) que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas;

II) que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables;

ATENTO: a las razones expuestas y a lo previsto en la Ley N° 3921, de 28 de octubre de 1911 en su redacción dada por el artículo 158 de la Ley N° 18.834, de 04 de noviembre de 2011 y artículo 286 de la Ley N° 16.736; Ley N° 16.671, de 13 de diciembre de 1994; artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 05 de enero de 1996 en su nueva redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017; Ley N° 17.314, de 09 de abril de 2001; Decreto N° 328/991, de 21 de junio de 1991 y Decreto N° 204/022, de 24 de junio de 2022;

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1) El ingreso al país de **Fruto Natural de Palta o Aguacate (*Persea americana* var. Hass)**, código de producto PEBAM10801043, procedente de **Colombia**, cualquiera

ESIA
SQA-ESIA

sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario):

1) Al momento de la cosecha, los frutos deben estar en el rango de 21,5 a 29% de materia seca.

y

2) El envío fue inspeccionado y se encuentra libre *Ferrisia virgata*, *Maconellicoccus hirsutus*, *Nipaecoccus nipae*, *Pseudococcus jackbeardsleyi* y *Stenomoma catenifer*.

B) El envío deberá ser sometido a lavado, cepillado y/o encerado.

C) El envío deberá venir libre de hojas y restos vegetales.

D) El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.

E) Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.

F) El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

G) El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

OTROS REQUISITOS NO FITOSANITARIOS:

1) Requiere Certificado de Calidad que especifique que el envío cumple con los requisitos establecidos en los Decretos N° 929/988 de 30/12/1988 y N° 355/990 de 08/08/1990.

2) Los bultos que componen el envío deberán estar identificados con el N° de AFIDI.


2) Comuníquese a la División Protección Agrícola, a la Asesoría Jurídica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría, a la Unidad de Asuntos Internacionales y a la Dirección Nacional de Aduanas.



**Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

**Dirección
General de
Servicios Agrícolas**

- 3) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional y de la DGSA.
- 4) Actualícese el Sistema Cuarentena Vegetal.
- 5) Cumplido archívese en el Departamento Administración.


Ing. Agr. Leonel Agustín Giudice Segredo
Director General
Programa 4
MGAP - Servicios Agrícolas